

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Real Consejo, por quien incidentalmente, esta apro-  
bado el remate hecho en D. Juan Loco; yendo ve-  
sio tribunal, la comaradicion de D. Maria Komasa  
Caniego = D. la Ciudad haviendolo oído, tratado y  
considerado, conformandose con el referido dictamen  
en todo y por todo. Atendido segun en los acuerdos referi-  
dos en esta razon, y que los procuradores de dicho heres-  
danientos, ocurran a dicho Real Consejo a deducir sus  
pretensiones = Emite el Sr. D. Joseph Ferrer V. =

Yo Juan de la B. y  
Jorge de Aruyte.

Yo D. Joseph de Tronchon de su Mag. y D. de su  
y Supremo Consejo de Castilla, su fha. a treynta y uno  
de octubre de este año, y respondida de D. Miguel  
fernandez Munilla, mandando al Sr. Consejo y a  
dicho Ayuntamiento, informan lo que a parado y pasare  
y se acuerde sobre la providencia de este Real Consejo  
para el Real Abasto de Aruyte y servirse de  
la paga annual de doscientos ducados de arrendam.  
cuya constancia se hade hacer en el sitio que sirve  
de Escalera para la Casa de Cavallos, y segun  
tenia sobre ella, para alivio de los propios, como esta  
Ley lo tiene referido y consultado a dicho Real Consejo,  
por quien se manda que el referido informe sea  
con expresion de si ha sido, y es costumbre de admi-  
nistrar dicho Abasto de Aruyte, o solo en el caso de no  
poderse poner con obligacion de tomar en arrendam.  
la Bodega que se fabricare, y que podra produ-  
cir en cada un año, y si resultare de ello algun  
perjuicio, y que cantidad es la que se necesita para  
dicha fabrica, y si de sacarse del Caudal de Aruyte

